



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **625**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1736 Fecha: 25 AGO 2016
 Callao, 23 AGO 2016 9007-09V 9Z

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 822-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de mayo del 2012 y el Informe Legal N° 640-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 822-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de mayo del 2012, la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con PEDRO FIDEL LEON JIMENEZ y FRANCISCA LUCAS JIMENEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030728 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 640-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 822-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de mayo del 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Informe Técnico N° 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL; y, el Informe Técnico Legal N° 421-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, y;"

DEBE DECIR:

"(...) Informe Técnico N° 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL de fecha 13 de marzo del 2012; y, el Informe Técnico Legal N° 421-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 8 de mayo del 2012, y;"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Informe Técnico N° 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL (...) del predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Informe Técnico N° 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL (...) del predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP;"

DEBE DECIR:

"(...) los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008;"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) el predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) el predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) respecto del terreno ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del terreno ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao, (...);**"

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)."

DEBE DECIR:

"(...) la cancelación del **Asiento 00002**, en el cual obra inscrita la anotación preventiva (...)."

ARTÍCULO TERCERO:

DICE:

"(...) la presente Resolución al administrado, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) la presente Resolución **a los administrados**, (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17º incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural Nº 822-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de mayo del 2012**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Informe Técnico Nº 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL de fecha **13 de marzo del 2012**; y, el Informe Técnico Legal Nº 421-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha **8 de mayo del 2012**, y;"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) Informe Técnico Nº 026-2012-GRC/GA/PECP-JAL (...) del predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);**"

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) los fundamentos de la Resolución **Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de octubre del 2008**;"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) el predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);**"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1226 Fecha: 25 AGO 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **625** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) respecto del terreno ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) la cancelación del **Asiento 00002**, en el cual obra inscrita la anotación preventiva (...)."

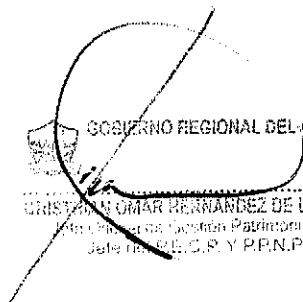
ARTÍCULO TERCERO:

"(...) la presente Resolución **a los administrados**, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 822-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de mayo del 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de la Oficina de E.C.P. y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1236 Fecha: 25 AGO 2016

1917

1917

1917